

#3318

P1/6930  SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

Julio 14/42

Proy. de Res. por cuyo medio se  
aprueba el Convenio de Emienda  
suscrito entre la Rep. Dom. y el Export-  
Import Bank of Washington.

7 Piezas

02071

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Julie 21, 1942.


Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.,  
Honorable Presidente de la República,  
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje Núm. 3860 de fecha 14 del corriente y del Convenio de Enmienda suscrito el día 30 de junio del año 1942, entre la República Dominicana y el Export-Import Bank of Wasington.

Pláceme participarle que el Senado aprobó, por medio de una Resolución, dicho Convenio de Enmienda y la remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

nr.

01/69571



## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 8860

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
14 de julio de 1942.Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Como no lo ignoran los honorables legisladores, la República suscribió un Convenio con el Export-Import Bank of Washington, el 19 de diciembre de 1940, por virtud del cual se obtuvo un crédito de hasta \$3,000.000.00 para la compra en los Estados Unidos y exportación a la República de productos y servicios de los Estados Unidos, así como para la compra de materiales dominicanos y contratación de trabajo dominicano con el fin de aplicarlos a la realización de los trabajos correspondientes.

En dicho Convenio se estipuló que los avances sobre ese crédito cesarían el 30 de junio del año en curso -ya pasado- y que no se utilizaría más de la tercera parte del valor de cada proyecto en materiales y trabajo dominicanos.

En fecha 30 de junio último, la República y el Export-Import Bank suscribieron un Convenio de Enmienda al Convenio original cuyo contenido substancial ya he explicado, en virtud del cual las dos estipulaciones a que me he referido concretamente han sido variadas en el sentido de que la República pueda dispo-

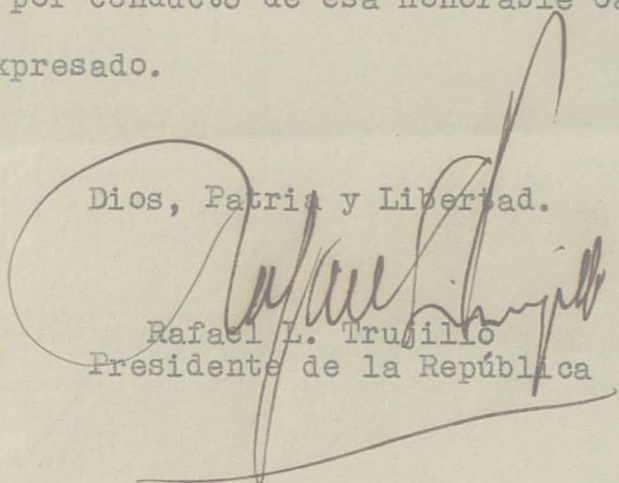
81/6950

ner de avances sobre el crédito hasta el último día del próximo año, y de que el Export-Import Bank pueda hacer esos avances sobre proyectos cuya realización requiera una proporción de materiales y trabajo dominicanos mayor que la estipulada limitativamente en el Convenio original.

La enmienda obtenida es, pues, muy favorable para la República y constituye un testimonio elocuente del buen crédito y la confianza de que ella goza en los círculos responsables del exterior, en la presente era.

A fin de que ejerzais las facultades que os reserva la Constitución de la República en su artículo 33, inciso 2lo., someto al Congreso Nacional por conducto de esa honorable Cámara el Convenio de Enmienda ya expresado.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo  
Presidente de la República



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

2195

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
23 de Julio de 1942.

Señor  
Presidente del Hon. Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo el gusto de acusarle recibo de su atento oficio Núm. 2070, fechado en 21 de los corrientes, remisorio del proyecto de Resolución por cuyo medio se aprueba el Convenio de Enmienda suscrito el día 30 de junio del año 1942, entre la República Dominicana y el Export-Import Bank of Washington; y me place participar a usted que dicho proyecto de Resolución ha sido aprobado por la Cámara que me honro en presidir y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

M. A. Peña Batlle,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

21/6960

02070

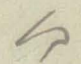
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Julio 21, 1942.

Señor  
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,  
Ciudad Trujillo.

Señor Presidente:

Aprobada por el Senado, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, la Resolución por cuyo medio se aprueba el Convenio de Enmienda suscrito el día 30 de junio del año 1942, entre la República Dominicana y el Export-Import Bank of Washington.

Saludo a usted muy atentamente,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

  
nr.

81/6959

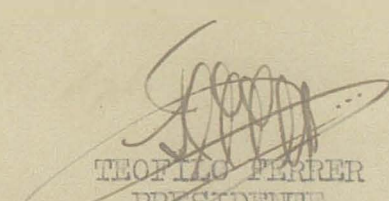
INFORME PRESENTADO POR LA COMISION DEL TESORO EL RELACION CON LAS ENMIENDAS HECHAS AL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DOMINICANO Y EL EXPORT-IMPORT BANK OF WASHINGTON EL 19 DE DICIEMBRE DE 1940.-  
 - - - - -

Señores Senadores:

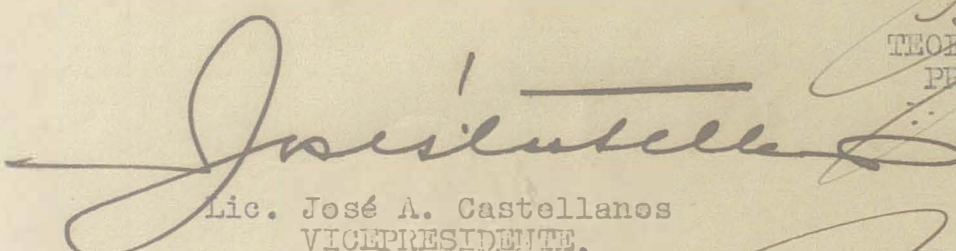
La Comisión del Tesoro ha estudiado con el detenimiento que merece el mensaje del Poder Ejecutivo, tendiente a someter, para su aprobación, unas enmiendas que suscribieron el Gobierno Dominicano y el Export-Import Bank of Washington al contrato celebrado entre ambas partes el día 19 de Diciembre de 1940.

Como estas enmiendas expresan claramente el buen crédito y confianza de que goza la República en los círculos financieros del exterior, merced a la indiscutible buena administración del Honorable Presidente de la República, Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, la Comisión del Tesoro <sup>no</sup> ha vacilado ~~de~~ recomendar al Honorable Senado, la aprobación de las enmiendas enunciadas en el mensaje del Honorable Presidente Trujillo.-

LA COMISION,



TEOFILO FERRER  
 PRESIDENTE.



Lic. José A. Castellanos  
 VICEPRESIDENTE.



Mario E. Cabral.  
 Secretario.-

C. Trujillo.  
 Julio 15-42.-



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución del Estado;

Visto el Convenio de Enmienda suscrito el día 30 de junio del año 1942, entre la República Dominicana y el Export-Import Bank of Washington;

## RESUELVE:

UNICO.- Aprebar como por la presente Resolución aprueba el CONVENIO DE ENMIENDA suscrito el día 30 de junio del año 1942, entre la República Dominicana y el Export-Import Bank, que copiado a la letra dice así:

### CONVENIO DE ENMIENDA

CONVENIO intervenido el día 30 de junio del año 1942, entre la República Dominicana (que en lo sucesivo se llamará la "República") y el Export-Import Bank of Washington (que en lo sucesivo se llamará el "Eximbank), por el cual

### SE DECLARA QUE,

POR CUANTO, en virtud del Convenio concluido en fecha 19 de diciembre de 1940, entre las mencionadas partes contratantes, el Eximbank estableció un crédito de no más de Tres Millones de Dólares (\$ 3.000.000) en favor de la República para la compra en los Estados Unidos y exportación a la República de productos y servicios de los Estados Unidos, así como para la compra de materiales dominicanos y contratación de trabajo dominicano con

nr.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

143 LEGISLATURA, Sesión de 1942

REGISTRADA AL No 756

en el folio.....del libro letra.....

No.....de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de cuatro

hojas escritas en máquina & razón de dos

espacios interlineares.

Ord. de Trámite.....del Sen. de 1942

*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado.



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. que aprueba el Convenio de Enmienda intervenido entre la Rep. Dom. y el Export-Import Bank. PAG. No. 2

el fin de aplicarlos a la realización de los proyectos aprobados por el Eximbank; y

POR CUANTO, dicho Convenio establece que no se utilizará más de la tercera parte (1/3) del crédito así establecido en la compra de materiales dominicanos y contratación de trabajo dominicano, y que el Eximbank no estará en la obligación de efectuar avances sobre el crédito después del 30 de junio de 1942; y

POR CUANTO, la República ha solicitado que el referido convenio sea modificado y enmendado para permitir la utilización de una porción del crédito en la compra de materiales dominicanos y contratación de trabajo dominicano en la proporción que determine el Eximbank en relación con cada proyecto en particular, y, además, para extender el término de los avances del Eximbank sobre el crédito hasta el 31 de diciembre de 1943; y

POR CUANTO, tales modificaciones al Convenio mencionado facilitarán las exportaciones e importaciones, así como el intercambio de productos entre los Estados Unidos y la República;

POR LO TANTO, en consideración de las razones ya expuestas, por el presente las partes contratantes convienen entre sí lo siguiente:

1. El Convenio concluido en fecha 19 de diciembre de 1940 entre las partes contratantes queda por el presente enmendado como sigue:

CONGRESO NACIONAL

142 LEGISLATIVA Ent. de 1942

REGISTRADA AL No. 756

en el folio.....del libro letra.....

No.....de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de cuatro

hojas escritas en máquina a razón de dos  
espacios interlineares.

Chilpancingo, D.F., a los 21 días del mes de Julio de 1942.

*[Handwritten signature]*



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. que aprueba el Convenio de Enmienda intervenido entre la Rep. Dom. y el Export-Import Bank. PAG. No. 3

(a) Se elimina del Artículo 3 la última frase que dice así: "y, además, la República conviene en que no utilizará más de la tercera (1/3) parte del susodicho crédito para materiales dominicanos y trabajo dominicano" y se inserta en su lugar la siguiente: "y, además, la República conviene en que utilizará para la compra de materiales dominicanos y para el pago de trabajo dominicano solamente aquellas porciones del crédito que sean determinadas por el Eximbank en relación con cada proyecto aprobado"

(b) se elimina del Artículo 7, subpárrafo (c) la fecha "30 de junio de 1942" y se inserta en su lugar la fecha "31 de diciembre de 1943".

2. Todos los otros términos y provisiones del Convenio de fecha 19 de diciembre de 1940 conservarán su fuerza y efecto.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes contratantes han firmado este Convenio de Enmienda en el día y año antes indicados.

Aprobado:

REPUBLICA DOMINICANA

REPUBLICA DOMINICANA

Por (fdo.) Rafael L. Trujillo  
PRESIDENTE.

Por (fdo) Manuel Cooco jr  
Secretario de Estado del  
Tesoro y Comercio.

Certificado:

EXPORT-IMPORT BANK OF WASHINGTON

(fdo) Howlcorne Arey  
Secretario

Por (fdo) Warren L. Pearson  
Presidente.

CONGRESO NACIONAL

ARTÍCULO

1942

14ª LEGISLATURA *Art. de 1942*

REGISTRADA AL No 756

en el folio.....del libro letra.....

No.....de esbozos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

y consta de *cuatro*  
hojas escritas en máquina é razón de dos

espacios interlineares.

*Antonio M. Rodríguez*..... 1942

*Juan Estrella*

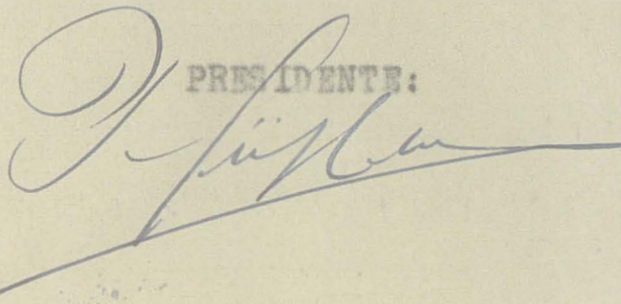


# CONGRESO NACIONAL

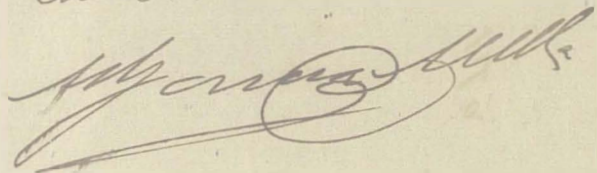
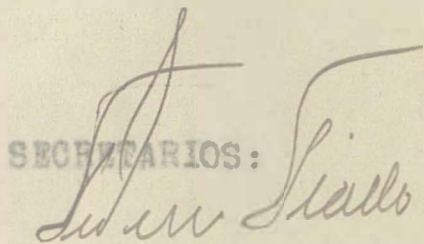
ASUNTO: Res. que aprueba el Convenio de Emianda intervenido entre la Rep. Dom. y el Export-Import Bank. PAG. No. 4

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99 de la Independencia, 79 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:



SECRETARIOS:



CONGRESO NACIONAL

REPUBLICA DOMINICANA  
CONGRESO NACIONAL  
SENADO

En el día de hoy se ha leído en el Senado de la República Dominicana el Proyecto de Ley que tiene por objeto...

*[Faint handwritten signatures and text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

14<sup>a</sup> LEGISLATURA, Ed. de 1942  
REGISTRADA AL NO 756

en el folio..... del libro letra.....  
Mo..... de escritura de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y copia de cinco  
hojas escritas en triplicado y razón de dos  
ejemplares inventariados.

Ordenado por el Sr. Jefe de la Oficina del Senado.  
*[Signature]*  
Jefe de la Oficina del Senado.



Decreto 24 del Art. 33  
y el mismo

CONVENIO DE ENMIENDA

CONVENIO intervenido el día 30 de Junio  
del año 1942, entre la República Dominicana (que en lo sucesivo se  
llamará la "República") y el Expor-Import Bank of Washington (que  
en lo sucesivo se llamará el "Eximbank), por el cual

SE DECLARA QUE ,

POR CUANTO, en virtud del convenio concluido en fecha 19 de  
diciembre de 1940, entre las mencionadas partes contratantes, el  
Eximbank estableció un crédito de no más de Tres Millones de Dóla-  
res (\$3,000.000) en favor de la República para la compra en los Es-  
tados Unidos y exportación a la República de productos y servicios  
de los Estados Unidos, así como para la compra de materiales domi-  
nicanos y contratación de trabajo dominicano con el fin de aplicar-  
los a la realización de los proyectos aprobados por el Eximbank; y

POR CUANTO, dicho convenio establece que no se utilizará más  
de la tercera parte (1/3) del crédito así establecido en la compra  
de materiales dominicanos y contratación de trabajo dominicano, y  
que el Eximbank no estará en la obligación de efectuar avances sobre  
el crédito después del 30 de junio de 1942; y

POR CUANTO, la República ha solicitado que el referido conve-  
nio sea modificado y enmendado para permitir la utilización de una  
porción del crédito en la compra de materiales dominicanos y con-  
tratación de trabajo dominicano en la proporción que determine el  
Eximbank en relación con cada proyecto en particular, y, además,  
para extender el término de los avances del Eximbank sobre el cré-  
dito hasta el 31 de diciembre de 1943; y

POR CUANTO, tales modificaciones al Convenio mencionado facilitarán las exportaciones e importaciones, así como el intercambio de productos entre los Estados Unidos y la República;

POR LO TANTO, en consideración de las razones ya expuestas, por el presente las partes contratantes convienen entre sí lo siguiente:

1. El Convenio concluido en fecha 19 de diciembre de 1940 entre las partes contratantes queda por el presente enmendado como sigue:

(a) Se elimina del Artículo 3 la última frase que dice así: "y, además, la República conviene en que no utilizará más de la tercera (1/3) parte del susodicho crédito para materiales dominicanos y trabajo dominicano" y se inserta en su lugar la siguiente: "y, además, la República conviene en que utilizará para la compra de materiales dominicanos y para el pago de trabajo dominicano solamente aquellas porciones del crédito que sean determinadas por el Eximbank en relación con cada proyecto aprobado"

(b) se elimina del Artículo 7, subpárrafo (c) la fecha "30 de Junio de 1942" y se inserta en su lugar la fecha "31 de diciembre de 1943".

2. Todo los otros términos y provisiones del Convenio de fecha 19 de diciembre de 1940 conservarán su fuerza y efecto.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes contratantes han firmado este Convenio de Enmienda en el día y año antes indicados.

Aprobado:

REPUBLICA DOMINICANA

REPUBLICA DOMINICANA

Por (fdo) Rafael L. Trujillo  
 Presidente

Por (fdo) Manuel Cocco jr  
 Secretario de Estado del  
 Tesoro y Comercio.

Certificado:

EXPORT-IMPORT BANK OF WASHINGTON

(fdo) Howtcorne Arey  
 Secretario

Por (fdo) Warren L. Pearson  
 Presidente